Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 46/50 vta. la demandada pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 44. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **la demandada J. Ureta Cortés y Cía. SRL**, representada por la **Dra. María Soledad Giménez Corte**, con el patrocinio letrado del **Dr. Eduardo Giménez Lassaga**.